

ACARyA toma la iniciativa, conjuntamente con Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Bs As, denunciando:

Falta de espacios para el trabajo de discapacitados en el nuevo Mercado de las Pulgas

Buenos Aires, 31 de diciembre de 2008.-

VISTO:

La actuación nº 6352/07, iniciada por el señor J. M., quien denuncia la inconstitucionalidad del Decreto nº 1630/05, en relación con irregularidades relacionadas con el Mercado de las Pulgas, en el Área Nuevo Colegiales.

Y CONSIDERANDO QUE:

El denunciante sostiene en su escrito inicial (fs. 3): "...Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento la situación de incumplimiento incurrida en los autos "ACARyA c/GCBA s/Amparo", que afecta al colectivo de discapacitados. Los firmantes iniciamos acción de Amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que se declare la inconstitucionalidad del decreto 1630/05 y de las obras que han dispuesto la revitalización del área Nuevo Colegiales y de Reciclado y Puesta en Valor del Mercado de las Pulgas. La sentencia de primera instancia, recaída en fecha 20 de junio de 2006 declaró la nulidad del Decreto 2312/04 por el cual se aprobaron los Pliegos y condiciones para la contratación de la obra de "Reciclado y Puesta en Valor del Mercado". Posteriormente, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., revocó la sentencia y contra esta resolución interpusimos recursos de inconstitucionalidad que se encuentra a resolver por el Tribunal Superior de la Ciudad...".

Teniendo en cuenta el tenor de la denunciada impetrada, corresponde hacer saber que la situación planteada debe ser resuelta en sede jurisdiccional, ámbito en el cual esta Defensoría del Pueblo resulta incompetente.

Independientemente de ello, estando comprometido el ejercicio efectivo de derechos acordados a un sector de personas pertenecientes a uno de los grupos vulnerables de la sociedad, esta Defensoría del Pueblo interviene en el tema expuesto en lo que se relaciona con las obras a ejecutarse en el predio de marras y en lo que atañe a la reserva de espacios a ser ocupados por personas con necesidades especiales.

A fin de encauzar la problemática, esta Defensoría del Pueblo notificó a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la denuncia acerca de que en el Mercado de las Pulgas no se daría cumplimiento a lo dispuesto por Decreto nº 2918/88 (hoy derogado por Decreto nº 1609/2006), que previa la disponibilidad de un sector exclusivo para la explotación de actividades por parte de personas con necesidades especiales en el respectivo predio. Por tal motivo, se solicitó que se informe el resultado del Censo dispuesto por Resolución nº 396/GCABA/SPTYDS/05, consignando específicamente la cantidad de puestos destinados a personas con discapacidad, en tanto estaba previsto que el cincuenta por ciento (50%) de los espacios a asignar debían destinarse a ese colectivo social.

Según surge de la copia de Informe nº 1610/DGDYPC/2007, obrante a fs. 12, la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor cumple en informar que "...el edificio del Mercado de Pulgas a través de la Dirección General de Mantenimiento Edilicio según Licitación Pública Nº 353/04, se encuentra realizando obras de acondicionamiento adecuado para la mudanza de los permisionarios y que una vez realizado el mismo se procederá a dar cumplimiento a lo establecido por el art. 21 del Decreto 1609/07...". Esta Defensoría del Pueblo entiende que alude al Decreto nº 1609/2006 y que consta 07 por un involuntario error de tipado.

Pasado un tiempo más que prudencial, en el mes de junio de 2008, por Registro nº 12996/MGEYA/2008, se cursó oficio a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno local -según copia obrante a fs. 16- solicitando información sobre el estado en que se encontraran las obras de acondicionamiento para la mudanza de los permisionarios del Mercado de marras, teniendo en cuenta lo comunicado por Informe nº 1610-DGDyPC-2007.

Según consta a fs. 20, se dio intervención a la Dirección General de Ferias y Mercados mediante Informe nº 723/DGDYPC/2008 (fs. 20), en virtud de la competencia asignada por Decreto nº 2075/07.

Conforme nota obrante a fs. 21, por medio de Informe 593/DGFYME/08 la Dirección General Ferias y Mercados, informa la competencia de la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano en relación con la Obra de Reciclado y Puesta en Valor del Mercado de las Pulgas y afirma que esa Dirección General (Ferias y Mercados) "...procederá al traslado de los permisionarios que transitoriamente desarrollan actividades en el M2 Mercado de las Pulgas, conforme lo establecido en el Decreto nº 1609/GCBA/2006...".

A fs. 22, obra agregado el Informe nº 1543-DGMEPYMU-2008 (C.Exp. nº 29.625/2008), en el que consta que de acuerdo a lo solicitado oportunamente, profesionales de la Dirección Proyectos y Fiscalización de Obras procedieron a elaborar el Proyecto y Documentación Técnica para el llamado a Licitación de la obra de referencia.

Agrega el Informe que la documentación que se incorpora comprende: Memoria Descriptiva, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Obras de Arquitectura, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto Oficial de \$4.048.258.- con precios al mes de junio de 2008, Copia de Planos nros. 5251-57 a, b, c, Copia de Planos nros. 5251-58 al 67 y Soporte Magnético.

Para concluir el citado Informe señala que de estar de acuerdo la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, con la referida documentación, correspondería, previo a todo trámite, gestionar la provisión de fondos para hacer frente a los gastos de que se trata, teniendo en cuenta la urgencia en terminar la obra con todas sus instalaciones completas, por lo que resultaría oportuno concretar la contratación en el menor tiempo posible, habida cuenta de la intervención de esta Defensoría del Pueblo. Una vez, adjudicados los trabajos, esa Repartición podría disponer todo lo concerniente a la fiscalización de la obra desde su comienzo.

A fs. 23, por Informe nº 1648-DGMEPYMU-2008 (C.R. nº 12966/MGEYA/2008), de fecha 11 de agosto de 2008, la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano, manifiesta que "...la Licitación Pública Nº 353-SIP-2005, (expte. Nº 35.000-2004), está prevista para el día 13-08-2008, conforme la prórroga de plazo aprobada por esta Dirección General mediante la Disposición Nº 26-DGMEPYMU-2008, convalidada por Resolución Nº 1067-MAYEP-2008...", cuyas copias manifiesta adjuntar sin que se hayan recibido en esta Defensoría del Pueblo.

Asimismo, informa que independientemente de la obra que se está llevando a cabo, se deben realizar "...los trabajos concernientes a la instalación contra incendios y plaza...", imprescindibles para proceder a la habilitación al uso público del lugar.

Agrega el Informe que se ha confeccionado la documentación técnica para el llamado a la respectiva Licitación, lo que tramita por Expediente nº 29625/2008, remitido a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, con fecha 25 de julio de 2008, del que ya se hiciera referencia en párrafo precedente.

También señala que si bien el plazo de ejecución está previsto en un plazo de ciento veinte días corridos, no puede precisarse la fecha en que se podrá habilitar el establecimiento por quedar ello supeditado al tiempo que demande el procedimiento licitatorio hasta la adjudicación y contratación de los trabajos.

Con fecha 3 de noviembre de 2008, y tal como consta a fs. 25, funcionarios de esta Defensoría del Pueblo realizaron una verificación a fin de evaluar en qué estado se encontraban las obras de acondicionamiento y el estado de funcionamiento de los puestos. De dicha verificación surge que el ámbito es irregular y rodeado por sectores de alambrados, chapas o muros, y protegido en lo alto, parcialmente, por un tinglado. Hay sectores con senderos descubiertos adoquinados, algunos con rampas precarias, sin resguardo para la lluvia. La transitabilidad en el predio es altamente riesgosa, y de imposible recorrido para personas con necesidades especiales.

Con respecto a la existencia de registros de puesteros con necesidades especiales, durante la verificación se consultó a dos puesteros que comentaron lo siguiente: "...Hace más de dos años, fuimos desalojados del mercado y nos trasladaron a este lugar, fueron cambiando los convenios y los acuerdos por los lugares o puestos a recibir... según catálogos hay 205 puestos, pero reales somos 170, de los cuales un 75% cumple con su presencia... todos dependemos de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor cuya autoridad es el Licenciado Rolando Berón... varias veces nos prometieron que pronto terminarían las obras y nos mudaríamos, hemos reclamado de toda maneras... y muchas veces se pidió reunión para aclarar varios asuntos... no sabemos si hay delegados reconocidos, ni si el registro de permisionarios está actualizado, pero creemos que no hay ninguno que sea titular de un puesto y que sea discapacitado...".

Ni de las informaciones recibidas ni de la verificación llevada a cabo surge que se haya contemplado medida alguna para garantizar la accesibilidad física necesaria para el desarrollo de actividades por parte de las personas con algún tipo de discapacidad. Surge, a juzgar por la descripción del predio, una demora en la ejecución de las obras en forma indubitable.

Corresponde mencionar que el art. 1º de la Ordenanza nº 42.723 dispone: "Destinase el predio conocido como ex Mercado Dorrego, en la fracción que en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente determine el Departamento Ejecutivo, para el funcionamiento de un mercado de objetos varios, denominado "Mercado de las Pulgas"...".

A su vez, el art. 2º establece que: "En el "Mercado de las Pulgas" podrán comercializarse los productos o artículos que determine el Departamento Ejecutivo, con excepción de alimentos y bebidas de cualquier tipo...".

El art. 3º de la citada Ordenanza prescribe que: "El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para cercar el predio señalado en el artículo 1º de la presente, previendo un sector exclusivo para que discapacitados visuales o motrices desarrollen las actividades permitidas por la presente ordenanza".

En relación con ello, el Departamento Ejecutivo emitió el Decreto nº 2918/88, cuyo art. 2º señaló que: "El cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la fracción señalada en el artículo precedente, será asignada exclusivamente para la actividad de los discapacitados a los que hace referencia el artículo 3º de la Ordenanza 42.723...".

Evidentemente, estos preceptos nunca fueron cumplidos y a pesar de la derogación expresa del Decreto nº 2918/88, sigue vigente la Ordenanza nº 42.723, que es la norma que dispone la reserva de espacios para la comercialización de productos por parte de las personas con discapacidad. Por su parte, si bien tal derecho no está específicamente contemplado en el Decreto nº

1609/06, éste reglamenta la Ordenanza citada; de modo que corresponde hacer efectivo el derecho que acuerda la Ordenanza y que el Decreto nº 609/06 reglamenta, impartiendo las medidas que resulten pertinentes para que, una vez ejecutadas las obras de remodelación del Mercado de las Pulgas, se proceda a asignar los espacios correspondientes a las personas con discapacidad que así lo soliciten.

Cabe destacar que a pesar de haberse solicitado remisión del listado de permisionarios obrante a raíz del Censo realizado por Resolución nº 396/GCABA/SPTYDS/05, no se recibió información alguna al respecto, salvo las declaraciones señaladas en oportunidad de la verificación por parte de los puesteros entrevistados, que arrojaron un resultado negativo acerca de la existencia de permisionarios con discapacidad.

Es importante tener en cuenta que a los permisionarios que posean alguna discapacidad se les hace muy difícil comercializar cualquier producto o artículo, no tanto por las limitaciones causadas según el tipo de discapacidad de que se trate, sino por las limitaciones impuestas por el contexto social o ambiental descriptos, por lo que las obras que se lleven a cabo deberán dar estricto cumplimiento a la Ley nº 962, modificatoria del Código de la Edificación vigente en esta Ciudad, con respeto al principio de accesibilidad física dispuesto en beneficio de las personas con movilidad reducida.

Debe considerarse que tal accesibilidad física no sólo contempla la autonomía y seguridad de quienes resulten permisionarios de los espacios a asignar a los fines laborales y/o comerciales, sino la de todos aquellos que visiten el Mercado en carácter de consumidores y usuarios.

En virtud de ello, cabe recomendar a la Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano fiscalice que las obras a ejecutar en el Mercado de las Pulgas cumplan fielmente las prescripciones que indica la Ley nº 962 de esta Ciudad.

Corresponde recomendar también que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público proceda a remitir copia de la documentación motivo de la Licitación Pública nº 353-SIP-2005 e informe lo actuado a los fines de agilizar su concreción, en tanto se encuentran vencidos todos los plazos acordados.

Se recomienda, asimismo, a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, proceda a intervenir en el tema planteado indicando las medidas que considere pertinentes a fin de lograr una solución a la problemática expuesta, informando a esta Defensoría del Pueblo lo que se actúe al respecto y remitiendo el resultado del Censo de Permisionarios efectuado, oportunamente solicitado.

Cabe señalar el mandato constitucional que emana del art. 42º de la Constitución de esta Ciudad que prescribe: "La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicación, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes."

A la hora de evaluar el cumplimiento del citado precepto en relación con las obras de remodelación del Mercado de las Pulgas y su posterior funcionamiento, es de estricta justicia abrir un registro de aspirantes con necesidades especiales a ocupar puestos o desarrollar tareas en el predio en cuestión, de modo de no incurrir en un acto de discriminación negativa, en violación de la Ordenanza nº 42.723 y del resto de las normas internacionales que integran nuestro orden jurídico interno.

Así, corresponde señalar que el derecho de una persona con discapacidad a no ser discriminada se encuentra protegido, además de la Constitución Nacional, por un tratado internacional específico, la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, que ha sido aprobada por la Ley nacional nº 25.280. Este tratado (que conforme a nuestra Constitución Nacional reviste una jerarquía suprallegal), determina que habrá discriminación hacia estas personas cuando se las excluya, se las restrinja, o se las distinga con el propósito o efecto de impedirles o anularles el reconocimiento, goce o ejercicio de algún derecho, con fundamento en su discapacidad.

En relación con ello, es dable destacar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -aprobada por Ley nacional nº 26.378- en su, art. 9º señala que: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia...”.

A su vez el art. 27º del mismo cuerpo legal dispone: “Trabajo y empleo. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás...”.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

1) Recomendar al señor Director General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano, doctor Alejandro Dalbene, fiscalice que las obras a ejecutar en el Mercado de las Pulgas cumplan fielmente las prescripciones que indica la Ley nº 962 de esta Ciudad.

2) Recomendar al señor Ministro de Ambiente y Espacio Público, ingeniero Juan Pablo Piccardo, proceda a remitir copia de la documentación motivo de la Licitación Pública nº 353-SIP-2005 e informe lo actuado a los fines de agilizar su concreción, en tanto se encuentran vencidos todos los plazos acordados.

3) Recomendar al señor Director General de Defensa y Protección del Consumidor, licenciado Ramiro Alfredo Masjuan, proceda a intervenir en el tema planteado indicando las medidas que considere pertinentes, a fin de lograr una solución a la problemática expuesta, informando a esta Defensoría del Pueblo lo que se actúe al respecto. Remita, asimismo, el listado resultante del Censo de Permisarios realizado oportunamente.

4) Fijar en 15 días el plazo previsto en el art. 36º de la Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Notificar, registrar, reservar en el área para su seguimiento y oportunamente, archivar.

Código 403

NVB/IF/CAPNE

Cd/D/MLM

RESOLUCION Nº 5189/08



A.C.A.R. y A.

Agrupación de Coleccionistas Artesanos

Restauradores y Anticuarios